

AUTO INICIO No. 03573

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER148786 del 04 de agosto de 2017, el señor Román Camilo Ayala Fernández, como apoderado de Gas Natural S.A E.S.P, con NIT. 800.007.813-5, solicitó permiso de ocupación de cauce de la quebrada Morales cuyo proyecto son obras civiles, cuya ubicación se encuentran en la Carrera 11 B Este entre las calles 52 B Sur y la Diagonal 54 sur de la ciudad de Bogotá D.C.

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2017-1090, reposan los siguientes documentos con el radicado 2017ER148786 del 04 de agosto de 2017:

1. ASPECTOS DOCUMENTALES

- **Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.** Si remiten certificado de existencia y representación legal, en este caso el certificado es emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 29-06-2017.
- **Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce completamente diligenciado.** Si remiten el formulario completamente diligenciado. Sin embargo, se recomienda ajustar el nombre del proyecto ya que el nombre “*San Cristobal – Quebrada Morales*” no hace alusión al proyecto que ocupará el cauce. En el caso del formulario, quien firma es la señora Diana Marcela Hidalgo Mojica, sin embargo, al revisar el certificado de



existencia y representación legal y los poderes otorgados a terceros, no se identifica a la misma como autorizada para firmar como representante legal.

- **Concepto técnico o diagnóstico emitido por el IDIGER o la entidad que haga sus veces para los casos de obras en áreas de alto riesgo no mitigable, crecientes extraordinarios u otras emergencias.** No aplica ya que el trámite no se solicita por emergencia.
- **Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.** Si remiten formato de autoliquidación con un valor total del proyecto de \$76.509.351.
- **Recibo de consignación del pago realizado por concepto de evaluación de la solicitud ambiental.** Si remiten constancia de pago debidamente sellado por Secretaria Distrital de Hacienda por valor de \$807.949, recibo 3800636.
- **Concepto favorable de la EAB ESP para las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención.** No remiten este concepto emitido por la EAB ESP.
- **ASPECTOS TÉCNICOS**
- **Descripción del proyecto:** remiten documento en formato PDF protegido y en formato editable (word) denominado **“Descripción del proyecto San Cristóbal”**. A continuación, se verifica que el contenido corresponda a lo requerido.

Nombre del proyecto: En este documento no lo establece. Sin embargo dentro del CD adjuntan otro documento denominado **“Descripción del método constructivo”** en donde lo denominan **“SISTEMA DE PERFORACIÓN DIRIGIDA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA MORALES EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ CR 11B ESTE ENTRE CLL 52 B SUR Y DG 54 SUR”**, el cual es un poco más ajustado a lo que se sugiere como nombre del proyecto. Según lo anterior se sugiere ajustar el nombre del proyecto incluyendo que es un paso subfluvial.

Objetivos: Si los establece

Justificación: Si la establece

Descripción de las actividades detalladas a desarrollar: El documento no establece una descripción general en donde indique que el proyecto corresponde a la instalación de tubería para suministro de gas utilizando



el método sin zanja, realizando la instalación de manera subfluvial al cauce. Se sugiere incluir una descripción general antes de la descripción de cada una de las etapas. **EL PERMISO SERÁ DE CARÁCTER PERMANENTE.**

Listado de coordenadas planas de los puntos a intervenir en Sistema de Referencia Magna Sirgas Bogotá. Indican que se intervendrá 2 puntos y el cruce por el cauce será de manera subfluvial en las coordenadas referenciado a continuación. Sin embargo, estas solo están en los planos y no están incluidas dentro del documento.

INTERVENCIÓN	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
CAJA INICIAL	993.271	998.626
CRUCE QUEBRADA MORALES	993.301	998.627
CAJA FINAL	993.346	998.628

- **Planos: remiten 2 planos. A continuación, se verifica que el contenido corresponda a lo requerido.**

Plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados. Remiten plano de localización del punto a intervenir, a escalas 1:500 a 1:1.000. Los planos se entregaron en medio digital en formato PDF. Sin embargo, este no tiene curvas de nivel ni está debidamente firmado por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional

Planos topográficos:

No presentaron planos longitudinales en perfil del total de la sección a intervenir

No presentaron planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas incluyendo las curvas de nivel.

- **Memorias técnicas de las obras a ejecutar:**

No remiten las especificaciones técnicas detalladas definitivas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención



No remiten plano en planta y perfil de las estructuras a construir, debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional.

- **Fichas - Medidas ambientales por componente para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados**

Agua. No la remiten
Suelo: No la remiten
Aire: No la remiten
Paisaje: No la remiten
Flora y fauna: No la remiten

No incluyen fichas de manejo de aspectos ambientales que consideren las medidas de prevención, corrección y compensación en caso de presentarse afectaciones a los bienes de protección.

- **Compensaciones:** N.A.
- **Acta de diseños paisajísticos aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente.** N.A.
- **Diagnóstico de la flora, fauna, agua y suelos del área de influencia directa de la obra a ejecutar.** No aplica ya que las obras a ejecutar no se adelantan en Parque Ecológico Distrital de Humedal.

Que, de acuerdo con la evaluación de contenido de información del trámite de permiso de ocupación de cauce, en que se evaluó el radicado 2017ER148786 del 04 de agosto de 2017, desde el punto de vista técnico es posible continuar adelante con la actuación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.



Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*



Que revisada la verificación de la información, la Secretaría Distrital de Ambiente informa que con el fin de dar continuidad al trámite de permiso de ocupación de cauce – POC de la quebrada Morales, se hace necesario realizar ajustes, complementar la información enviada y allegar documentación adicional, como se indica a continuación:

- Formato de solicitud ajustado. Ajustar y cambiar nombre del proyecto. Verificar que esté firmado por el representante legal o el apoderado.
- Concepto favorable de la EAB ESP para las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención.
- Descripción del proyecto. Ajustar y cambiar nombre del proyecto. Incluir una descripción general en donde indique que el proyecto corresponde a la instalación de tubería para suministro de gas utilizando el método sin zanja, realizando la instalación de manera subfluvial al cauce. Se sugiere incluir una descripción general antes de la descripción de cada una de las etapas. Incluir listado de coordenadas de los puntos de intervención.

Plano longitudinal en perfil del total de la sección a intervenir debidamente firmado por el

- profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000
- Planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas debidamente firmados por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000, incluyendo las curvas de nivel.
- Memorias técnicas de las obras a ejecutar, incluyendo las especificaciones técnicas detalladas definitivas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención.
- Planos en planta y de perfil de las estructuras a construir debidamente firmados por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000.
- Fichas de manejo ambiental enfocadas por los componentes Agua, Suelo, Aire, Paisaje, Flora y Fauna.

Todos los planos deben venir en formato digital (PDF o JPG) e impresos.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental toda vez allegue la información el solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente, proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.



Que de conformidad con el radicado 2017ER148786 del 04 de agosto de 2017 y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce para la quebrada Morales cuyo proyecto son obras civiles, cuya ubicación se encuentran en la Carrera 11 B Este entre las calles 52 B Sur y la Diagonal 54 sur de la ciudad de Bogotá D.C.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de la quebrada Morales cuyo objeto constituye obras civiles, cuya ubicación se encuentran en la Carrera 11 B Este entre las calles 52 B Sur y la Diagonal 54 sur de la ciudad de Bogotá D.C. presentado por Gas Natural S.A E.S.P, con NIT. 800.007.813-5, representada legalmente por el señor José Luis Fernández Fontana,



identificado con cedula de Extranjería No. 309328, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2017-1090.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa de Gas Natural con Nit 800.007.813-5 allegue la información adicional:

- Formato de solicitud ajustado. Ajustar y cambiar nombre del proyecto. Verificar que esté firmado por el representante legal o el apoderado.
- Concepto favorable de la EAB ESP para las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención.
- Descripción del proyecto. Ajustar y cambiar nombre del proyecto. Incluir una descripción general en donde indique que el proyecto corresponde a la instalación de tubería para suministro de gas utilizando el método sin zanja, realizando la instalación de manera subfluvial al cauce. Se sugiere incluir una descripción general antes de la descripción de cada una de las etapas. Incluir listado de coordenadas de los puntos de intervención.

Plano longitudinal en perfil del total de la sección a intervenir debidamente firmado por el

- profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000
- Planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas debidamente firmados por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000, incluyendo las curvas de nivel.
- Memorias técnicas de las obras a ejecutar, incluyendo las especificaciones técnicas detalladas definitivas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención.
- Planos en planta y de perfil de las estructuras a construir debidamente firmados por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000.
- Fichas de manejo ambiental enfocadas por los componentes Agua, Suelo, Aire, Paisaje, Flora y Fauna.

Todos los planos deben venir en formato digital (PDF o JPG) e impresos.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a Gas Natural S.A E.S.P, con NIT. 800.007.813-5, a través de su representante legal el señor José Luis Fernández Fontana, identificado con cedula de Extranjería No. 309328, en la Calle 71 a No. 5-30, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 días del octubre del mes de 2017

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2017-1090
Radicados: 2017ER148786

Elaboró:

Johan Paul Cuervo Ramirez C.C: 80733276 T.P: CPS: CONTRATO 20171122 DE FECHA EJECUCION: 11/10/2017

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO C.C: 52823171 T.P: 169678CSJ CPS: CONTRATO 20171120 DE FECHA EJECUCION: 13/10/2017

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20170880 DE FECHA EJECUCION: 13/10/2017

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA

C.C:16078685

T.P: 1785423246

CPS:

FECHA EJECUCION: 19/10/2017

Página 11 de 11

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**